CORPOURABA
CONSECUTI... 160-03-05-01-0003-20...
Fecha: 2017-03-01 Hora: 10:27:31 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO, identificado con C.C. No. 70.435.263.

Acto Administrativo a Notificar: Auto Nº 200-03-50-05-0687-2016 del 28 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Subdirectora Jurídica, Administrativa y Financiera (E) de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Nº 200-03-50-05-0687-2016 del 28 de diciembre de 2016, el cual está integrado por un total de Tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente

ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy ____/____/____ Firma_____ Hora_____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma_____ Hora _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

Copia. Expediente 160-16 51 28 0008-2015

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0687-2016
Fecha: 28/12/2016 Hora: 17:40:23 Folios 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartado,

La Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E) de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 250-03-30-99-0121-2015 del 10 de febrero de 2015 y en la resolución N° 100-03-10-02-1548-2016 del 08 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente número 160-16-51-28-0008-2015, donde obra el Auto N° 200-03-50-04-0499-2015 del 29 de octubre de 2015, en el que se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de quema y tala en predio ubicado en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas y se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Flora, suelo y Agua.

Que el referido auto fue notificado por aviso el día 17 de diciembre de 2015.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

> *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*
>
> *PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

La conducta adelantada por el señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, consiste en las quemas no controladas en un área aproximada de 7.2 hectáreas, en predios ubicados en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas, presuntamente contraviene lo dispuesto en las siguientes normas:

DECRETO LEY 2811 DE 1974

Artículo 205º.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. QUEMA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

...

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. (...)

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*
>
> *Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*
>
> *"Artículo 26º.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*
>
> *Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas

por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

> *"En materia ambiental,* se *presume la culpa* o *el dolo del infractor, lo cual dará lugar* a *las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa* o *dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirectora jurídica, administrativa y financiera (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA,

DISPONE

PRIMERO: Formular contra el señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, el siguiente pliego de cargos:

Quemar un área de 7.2 hectáreas, afectando árboles de la especie pino amarillo *(pinus oocarpa),* cercos vivos, árboles frutales y rastrojo alto y bajo, sin adelantar ninguna medida técnica de prevención, afectando el recurso flora, tal como se verificó el día 11 de marzo de 2015, en el Predio ubicado en la vereda la Unión del municipio de Cañasgordas, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.5.1.3.12 numerales 1 y 3 Del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder al señor JUAN GABRIEL ECHEVERRI ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.435.263, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E)

Proyectó: José Carlos Guerra / Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutierrez
Expediente Rad. No. 160-16-51-28-0008-2015
Fecha: 21/12/2016

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido del Auto Nro. _____ De fecha _____ **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES**. Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

_____ _____

EL NOTIFICADO **QUIEN NOTIFICA**